



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 16-2017

Sesión Ordinaria
23 de agosto de 2017

Representante del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas para llevar a cabo el XVIII Simposio Iberoamericano sobre Conservación y Utilización de Recursos Zoogenéticos en el Centro Universitario de Oriente del 25 al 27 de octubre de 2017. 3) Felicitar al Centro Universitario de Oriente por la realización del XVIII Simposio Iberoamericano sobre Conservación y Utilización de Recursos Zoogenéticos.

SÉPTIMO: ASUNTOS ADMINISTRATIVOS:

7.1 DICTAMEN CONJUNTO de la Dirección de Asuntos Jurídicos, División de Administración de Recursos Humanos, Departamento de Auditoría Interna, Dirección General Financiera y Plan de Prestaciones, relacionado con la solicitud del Director de la Escuela de Estudios de Postgrado y Decano de la Facultad de Ingeniería, para que se modifique el artículo 5 del Reglamento del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN CONJUNTO de la Dirección de Asuntos Jurídicos, División de Administración de Recursos Humanos, Departamento de Auditoría Interna, Dirección General Financiera y Plan de Prestaciones, relacionado con la solicitud del Director de la Escuela de Estudios de Postgrado y Decano de la Facultad de Ingeniería, para que se modifique el artículo 5 del Reglamento del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ANTECEDENTE:

Con fecha 30 de septiembre del año 2016, la Dirección General Financiera, la Dirección de Asuntos Jurídicos y el Plan de Prestaciones, presentaron ante el Consejo Superior Universitario, el Dictamen Conjunto, en atención al Punto Séptimo, Inciso 7.6 del Acta No. 10-2016 de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 1 de junio del 2016.

CONSIDERACIONES GENERALES:

Por lo que la Comisión conformada para el respecto, procedió a considerar los planteamientos efectuados por diferentes miembros del Consejo Superior Universitario, transcritos en Punto SÉPTIMO, Inciso 7.2, del Acta No. 22-2016 del 9 de noviembre de 2016; así mismo se analizaron los antecedentes del caso: La Dirección de Asuntos Jurídicos, la Dirección General Financiera y el Plan de Prestaciones, después del análisis correspondiente, ratifica el contenido de la opinión vertida en el Dictamen Conjunto de fecha 30 de septiembre de 2016, presentado al Consejo Superior Universitario.

En el mismo punto el Consejo Superior Universitario solicita se realice un nuevo dictamen conjunto de la solicitud planteada, considerando se tomen en cuenta todos los aportes que se puedan brindar.

Al respecto, se incorporan nuevos elementos de juicio, vertidos por la División de Administración de Recursos Humanos y el Departamento de Auditoría Interna y



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 16-2017

Sesión Ordinaria
23 de agosto de 2017

después del análisis realizado en conjunto, se llega a las conclusiones y recomendaciones siguientes:

1. Los trabajadores contratados en los renglones: 011, 021, 022 y los planilleros del renglón 031, están ligados a la obligatoriedad de pertenecer al Plan de Prestaciones, establecida en el Artículo 5to. del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala; por lo tanto, los profesores de Programas de Postgrado, si son contratados bajo estos renglones, están obligados a pertenecer al Plan de Prestaciones.
2. El punto anterior implica que los trabajadores contratados en renglón 022 deben contribuir al Plan de Prestaciones y efectuárseles los descuentos respectivos, siempre que no excedan de 8 horas de trabajo, ya que no debe hacerse descuento sobre exceso de horario y de contribución al Plan de Prestaciones; de conformidad con lo establecido en el Artículo 4to. del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual establece: **Sueldo base para cálculo de prestaciones:** ...En el caso del promedio de horas contratadas, la base de cálculo corresponderá a ocho horas cuota/hora/diaria/mes, es decir no considerando excesos de horario...
3. Los profesores contratados en renglón 029 u otros en similares condiciones, no están afectos al Plan de Prestaciones, conforme la normativa relacionada; por lo que no pertenecen al Plan de Prestaciones, ni les corresponde aplicación de descuento de cuotas, por no estar incluidos en los renglones afectos, con base a lo establecido en el Artículo 5to. Del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
4. El problema fundamental, radica en parte a que las contrataciones en los programas de postgrado, se realizan en diferentes renglones presupuestarios, con base al Artículo 72 del Reglamento de Sistemas de Estudios de Postgrado, siendo estos: 011, 021, 022, 029 y en cualquier otro renglón del subgrupo 18. Esto implica que los programas de postgrado que opten por contrataciones en el renglón 022 deben contemplar la obligatoriedad de pago de cuota universitaria de afiliación al Plan de Prestaciones, otras prestaciones, incluyendo la indemnización del personal. Además, efectuar el descuento de cuota laboral Plan de Prestaciones en los sueldos de los profesionales contratados.
5. Si los programas de postgrado no están en disposición de efectuar los pagos de cuotas de afiliación al Plan y prestaciones correspondientes, se sugiere que cambien su forma de contratación, para evitar estos costos; por ejemplo contratar en el renglón 022 a los profesores que ya tengan 08 horas de contratación con la Universidad o bien contratarlos en el renglón 029 o en cualquier otro renglón del subgrupo 18.

DICTAMEN CONJUNTO:

De acuerdo a las conclusiones y recomendaciones, esta Comisión considera:

1. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 5to. del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, los trabajadores contratados en los renglones: 011, 021, 022 y



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 16-2017

Sesión Ordinaria
23 de agosto de 2017

los planilleros del renglón 031, están ligados a la obligatoriedad de pertenecer al Plan de Prestaciones.

2. Que los programas de postgrado que opten por contrataciones en el renglón 022 deben contemplar la obligatoriedad de pago de cuota universitaria de afiliación al Plan de Prestaciones, otras prestaciones, incluyendo la indemnización del personal.
3. Que no es procedente la modificación del Artículo 5to. del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tal como fue solicitado por el Director de la Escuela de Estudios de Postgrado y el Decano de la Facultad de Ingeniería.

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: No acceder a la modificación al artículo 5 del Reglamento del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

7.2

DICTAMEN DAJ No. 014-2017 (03). Solicitud de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, para que se considere la inclusión en la normativa universitaria la prohibición del ingreso a los laboratorios, salones de clase y otros ambientes universitarios a estudiantes que se presenten bajo efectos manifiestos del consumo de bebidas alcohólicas, bebidas fermentadas o drogas.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 014-2017 (03) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con la solicitud de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, para que se considere la inclusión en la normativa universitaria la prohibición del ingreso a los laboratorios, salones de clase y otros ambientes universitarios a estudiantes que se presenten bajo efectos manifiestos del consumo de bebidas alcohólicas, bebidas fermentadas o drogas.

ANTECEDENTES

El 08 de mayo de 2017, la Secretaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia transcribe al Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala el Punto CUARTO, inciso 4.8 del Acta No. 13-2017 de sesión celebrada por dicha Facultad el 20 de abril de 2017 que acuerda:

4.8.1 Prohibir el ingreso a los laboratorios, salones de clase y otros ambientes universitarios, a estudiantes que se presenten bajo efecto manifiestos del consumo de bebidas alcohólicas, bebidas fermentadas o drogas.

4.8.2 Solicitar al Consejo Superior Universitario que considere la inclusión de una disposición como la contenida en el acuerdo anterior en la normativa correspondiente (...).

CONSIDERACIONES LEGALES

Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 11. El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes atribuciones:

La dirección y administración de la Universidad;

Reformar total o parcialmente los Estatutos de la Universidad (...)